

colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece las funciones rectoras del Ministerio de Salud y señala entre otras, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el literal b), del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas tiene a su cargo establecer las normas, supervisar y evaluar la atención de salud de las personas en las diferentes etapas de vida;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 291-2006/MINSA, se aprobaron en un número de diez (10) las Guías de Práctica Clínica para la Atención de las Patologías más Frecuentes y Cuidados Esenciales en la Niña y el Niño, entre las que se encontraba la Guía de Práctica Clínica Diarrea Persistente en la Niña y el Niño, la cual requiere ser actualizada atendiendo a las nuevas evidencias en los lineamientos de manejo de las enfermedades diarreicas;

Que, dentro de dicho contexto, la Dirección General de Salud de las Personas, ha propuesto mediante el documento de visto, la modificación de la precitada Resolución a fin de reemplazar la Guía de Práctica Clínica Diarrea Persistente en la Niña y el Niño, por una nueva versión;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar la Resolución Ministerial N° 291-2006/MINSA, que aprobó en un número de diez (10) las Guías de Práctica Clínica para la Atención de las Patologías más Frecuentes y Cuidados Esenciales en la Niña y el Niño, a fin de aprobar la nueva versión de la Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Diarrea Persistente en la Niña y el Niño, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Atención Integral de Salud la difusión y evaluación de lo establecido en el citada Guía de Práctica Clínica.

**Artículo 3º.-** Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional son responsables en lo que corresponde de la implementación y supervisión de la mencionada Guía de Práctica Clínica en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1173650-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales 2014

#### DECRETO SUPREMO N° 014-2014-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 066-2014-PCM de fecha 5 de noviembre de 2014, el Presidente de la República ha convocado a la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes en las circunscripciones de la República donde ninguna fórmula ha alcanzado el treinta por ciento (30%) de votos válidos, a llevarse a cabo el día domingo 7 de diciembre de 2014;

Que, asimismo, mediante el referido Decreto Supremo, el Presidente de la República ha convocado a Elección de Consejeros Regionales de las provincias de Condorcanqui, en el departamento de Amazonas y de Purús, en el departamento de Ucayali, por haberse producido la nulidad de las elecciones llevadas a cabo el 5 de octubre de 2014, también para el día domingo 7 de diciembre de 2014;

Que, uno de los actores más importantes para el desarrollo de un proceso electoral es el miembro de mesa, cargo que, de acuerdo al artículo 58 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, entre otros;

Que, debe tenerse en cuenta que el ciudadano que desempeña el cargo de miembro de mesa es un funcionario público que actúa en representación del Estado durante el tiempo que dura el proceso e incluso toma decisiones de importancia como resolver las impugnaciones que se pueden presentar en la votación;

Que, de acuerdo al artículo 51 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales; además de resolver las impugnaciones de cédulas electorales, impugnaciones contra la identidad del elector y el voto, entre otras labores de naturaleza indispensable para el desarrollo y éxito de la jornada electoral;

Que, el ejercicio del cargo de miembro de mesa implica el desempeño de labores en un día destinado al descanso de los ciudadanos, por lo que, sin perjuicio de que se trate de un día feriado nacional resulta necesario precisar que el lunes 8 de diciembre de 2014 es no laborable para los ciudadanos que ejerzan de manera efectiva el cargo de miembro de mesa, independientemente de su condición de titulares, suplentes o electores que hayan asumido como reemplazantes de los designados, por lo que el empleador, no programará labores para tales ciudadanos en la fecha señalada;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a voto de todos los ciudadanos en goce de capacidad civil, por lo que, es deber del Estado otorgar las facilidades para el ejercicio de este derecho tal y como se dispone en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú que establece el deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, se advierte que existen ciudadanos, que por diversas razones, se hallan registrados como electores en circunscripciones electorales diferentes de aquellas en las que residen, por lo que, para estimular el deber cívico ciudadano de ejercer su derecho al voto, debe otorgarse facilidades de desplazamiento para que puedan ejercer su derecho de sufragio;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Día no laborable para miembros de mesa**

Establézcase que, sin perjuicio de ser día feriado nacional y de las facultades directrices que posee el empleador para ordenar el trabajo de personal en días feriados, el lunes 8 de diciembre de 2014, es día no laborable para los ciudadanos que desempeñen de manera efectiva el cargo de miembro de mesa durante la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes de las Elecciones Regionales 2014, así como para los ciudadanos que desempeñen de manera efectiva el cargo de miembro de mesa durante la Elección de Consejeros Regionales de las provincias de Condorcanqui, en el departamento de Amazonas, y de Purús, en el departamento de Ucayali.

Para dicho efecto los empleadores de los sectores público y privado deberán adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido.

**Artículo 2º.- Certificado de Participación**

El día de las Elecciones Regionales y Municipales, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE otorga a cada miembro de mesa, un Certificado de Participación por haber cumplido con su deber cívico, el cual deberá ser presentado a su empleador al momento de reintegrarse a sus labores, para gozar del beneficio señalado en el artículo precedente.

**Artículo 3º.- Facilidades para ejercer el derecho a voto**

Los trabajadores de los sectores público y privado que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación, que ejerzan su derecho al voto en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes de las Elecciones Regionales 2014, así como aquellos trabajadores que estando en la misma situación, ejerzan su derecho al voto en la Elección de Consejeros Regionales de las provincias de Condorcanqui, en el departamento de Amazonas, y de Purús, en el departamento de Ucayali, siempre que acrediten haber ejercido su derecho, no laborarán los días viernes 5, sábado 6, domingo 7 y lunes 8 de diciembre del presente año.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador, se establecerá la forma como se hará efectiva la recuperación de los días no laborados; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

En el sector público, los titulares de las entidades adoptaran las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo además la forma para la recuperación de los días dejados de laborar.

**Artículo 4º.- Tolerancia en la jornada de trabajo**

Los trabajadores de los sectores privado y público que no se encuentren en los supuestos del artículo 3 del presente Decreto Supremo, cuyas jornadas de trabajo coincidan con el día de la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes de las Elecciones Regionales 2014, así como aquellos ciudadanos cuyas jornadas de trabajo coincidan con la Elección de Consejeros Regionales de las provincias de Condorcanqui, en el departamento de Amazonas, y de Purús, en el departamento de Ucayali, tienen derecho a periodos de tolerancia en el ingreso o durante la jornada de trabajo para ejercer su derecho a voto.

Las personas que actúen como miembros de mesa en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes de las Elecciones Regionales 2014, y cuyas jornadas de trabajo coincidan con dicha fecha, están facultadas para no asistir a sus centros de labores, sin perjuicio de lo regulado en el artículo del 3 del presente Decreto Supremo. Lo mismo resulta aplicable respecto de los ciudadanos que actúen como miembros de mesa en la Elección de Consejeros Regionales de las provincias de Condorcanqui, en el departamento de Amazonas, y de Purús, en el departamento de Ucayali, y cuyas jornadas de trabajo coincidan con dicha fecha.

Los empleadores del sector privado y los titulares de las entidades públicas dispondrán la forma de recuperación y/o compensación de las horas dejadas de laborar, según corresponda.

**Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidenta Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1173655-4

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a Centro de Inspección Técnica Vehicular Canta S.A.C. la ampliación de puntos de operación de su centro de inspección técnica vehicular móvil en diversas localidades**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 4214-2014-MTC/15**

Lima, 16 de octubre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 155531 y 164469, presentados por la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CANTA S.A.C., a través de los cuales solicita autorización para nuevos puntos de operación de su planta móvil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2514-2012-MTC/15, de fecha 04 de julio de 2012 publicada el 03 de agosto del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE INSPECCION TÉCNICA VEHICULAR CANTA S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fija para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Túpac Amaru Parcela N° 02 y 03 de la Mz. L, Anexo 11, San Antonio, Torre Blanca, distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima;